

Grupo GTD

PREGUNTA CONSULTA SUBTEL	COMENTARIO RECIBIDO
<p>1.- ¿Qué elementos de red de planta externa cree que debieran ser identificados y de qué forma?</p>	<p>Agradecemos la posibilidad de opinar sobre los aspectos fundamentales del PTF en consulta, con el objeto de cooperar y ser concretos en nuestras sugerencias y propuestas.</p> <p>Cabe señalar que el Grupo Gtd ha contribuido poderosamente al desarrollo de las comunicaciones en el país, implementando una red de FO submarina desde Puerto Montt a Coyhaique, desplegando una red terrestre de FO entre Santiago y Coyhaique, con un trazado distinto de las redes similares existentes, y actualmente se encuentra instalando una red de FO submarina de alta capacidad (4 Tbps), desde Arica a Puerto Montt (Proyecto Prat).</p> <p>En relación con la estandarización de las instalaciones y elementos, en nuestra opinión no se condice con el interés de cumplir con lo señalado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de propiciar la competencia, dado que estandarización no contribuye a la innovación e incorporación de las nuevas tecnologías, sino por el contrario, se inhibe a los Operadores de Telecomunicaciones, OT, de proveer mejores y nuevas prestaciones mediante la instalación y operación de nuevos equipos, sistemas y softwares. Por tanto, estimamos relevante que Subtel propicie la competencia a través de la autorregulación de los OT y, sólo en casos muy mínimos establecer normas técnicas, respetando la libre iniciativa de los Operadores.</p>

Estimamos conveniente que los elementos de la red aérea se identifiquen mediante el actual código de colores de las crucetas, elemento donde se apoyan las redes del respectivo OT. Los colores de las crucetas que forman parte de las redes aéreas permiten identificar al propietario de los distintos elementos de la red. Igual cosa sucede con los tirantes y medios de anclaje. Mediante el actual sistema de identificación – código de colores – se permite que cada municipalidad tenga la posibilidad de identificar al propietario de la red, incluso permitiéndoles detectar aquellos elementos en condición de desecho.

Establecer un nuevo marcado con miras a uniformar los colores por operador a nivel nacional significaría por una parte dar una aplicación retroactiva al PTF y, además, conllevaría imponer la obligatoriedad de volver a pintar todos los elementos de ferretería, requiriendo establecer previamente la coordinación con todas las empresas de distribución de energía eléctrica del país para definir los colores que representaran a cada OT. Por otro lado, se deberá solicitar permisos a los municipios para la ejecución de estos trabajos que por lo general conllevan un costo por la ocupación transitoria del BNUP, y representará un gasto adicional a los costos de mano de obra por la ejecución de éstos y los tiempos involucrados.

Respecto de gabinetes, armarios, cajas de control y otros, considerando medidas para reducir o mitigar los riesgos de daños o vandalismo, se propone rotularlos con una codificación que no haga evidente

	<p>para cualquier persona la identificación del OT responsable, sino que permita su identificación por parte del Regulador.</p> <p>En el caso particular de identificar los cables, estimamos que no es necesario puesto que su identificación no se puede examinar a simple vista. Además, si se insiste en identificación del cable obligaría considerar a los fabricantes por imponerles una regulación particular que significarían más limitaciones y costos a los OT.</p> <p>En el caso de las redes subterráneas se propone establecer que las cámaras de propiedad de los OT lleven el logo o identificación de cada empresa en su respectiva tapa.</p>
<p>3.- ¿Con qué plazo debieran abordarse las situaciones de emergencia?</p>	<p>El plazo máximo para concurrir a la atención de situaciones de urgencias o apremiantes (i.e. al menos solucionar la situación que está causando un riesgo o peligro para las personas o cosas) por parte de un OT se estima que no debiera ser superior a 24 horas contado desde la notificación al operador, a excepción de situaciones en las que no se puede acceder a las instalaciones involucradas por dificultades de acceso, razones climáticas o de fuerza mayor. Para estas situaciones el plazo máximo para concurrir debería quedar sujeto a la coordinación y obtención de los medios que permitan el traslado y acceso.</p> <p>Ciertamente, la solución definitiva a las situaciones de urgencias o apremiantes podría tomar un tiempo mayor dependiendo de distintos factores como la amplitud, ubicación geográfica y naturaleza de la ubicación donde se</p>

	<p>presenta la urgencia o apremiantes por lo que no resulta prudente establecer en la normativa a priori un plazo máximo a todo evento.</p> <p>En el caso particular de que, producto de alguna urgencia o apremiante, se haya debido proceder con el cambio del poste en que se apoyaban las instalaciones de telecomunicaciones, los OT deberían disponer de un plazo, contados desde la notificación de término de los trabajos de la empresa propietaria del poste.</p>
<p>4.- ¿Quiénes debieran estar habilitados para denunciar situaciones de emergencias y por qué medios o procedimiento?</p>	<p>Subtel tiene facultad para solicitar a los Operadores de telecomunicaciones que generen un protocolo digital de coordinación para compartir esta información de manera automática, a fin de hacer más eficiente su distribución entre los OT. Así, las denuncias recibidas por cualquiera serían derivadas a todos los demás Operadores de Telecomunicaciones.</p> <p>Las entidades que podrían entregar información sobre situaciones de emergencias son las Municipalidades, a través de seguridad ciudadana u otros organismos de las Municipalidades, a un punto de emergencia habilitado por Subtel o por los Operadores.</p>
<p>1.- Debido a obras viales y otras intervenciones en el espacio público, los operadores de telecomunicaciones deben trasladar y/o adaptar sus redes. ¿Cuál es el proceso que debiera seguirse para optimizar los tiempos y recursos involucrados por parte de los mandantes (organismos públicos que ordena la ejecución de la obra), de los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, de las empresas de</p>	<p>No compartimos lo propuesto por Subtel en el artículo 40° del PTF en adelante por corresponder a una interpretación incorrecta sin considerar los precedentes existentes.</p> <p>En efecto, cabe señalar según información de la Asociación de Municipalidades de Chile en la tramitación de la ley N°21.172,</p>

distribución eléctrica y otros que pudieran intervenir en el proceso?

señaló que los titulares de servicios de telecomunicaciones no tienen la obligación de modificar a su costo el tendido de sus redes aéreas o soterradas.

Las municipalidades tienen competencia para administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y dictar las ordenanzas que sean pertinentes para dicho fin. El ejercicio de tales atribuciones se debe armonizar con el derecho que confiere el artículo 18 de la Ley N° 18.168 a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Es así como los municipios podrían disponer que el tendido de las líneas de telecomunicaciones en determinadas zonas se realice en forma subterránea, siempre y cuando tal traslado se ejecute con fondos municipales, (dictámenes N° 28.098, de 1998; N° 1.269, N°34.279 y N°43.237, todos de 2001; N° 46.454, de 2002; N°62.503, de 2006; y N° 38.282 de 2009 entre otros).”

Las modificaciones de las redes de telecomunicaciones al ser ejecutadas por el titular del servicio de telecomunicaciones son de cargo del concesionario o permisionario. En cambio, el costo que se incurra para ejecutar las modificaciones del tendido de redes de un concesionario para dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Obras Públicas u otros organismos del Estado, incluyendo entre éstos a las Municipalidades y Serviu, debe ser de cargo del organismo mandante.

Se considera de toda justicia que los costos incurridos por las modificaciones de tendido aéreo y/o reemplazo de un tendido aéreo por otro subterráneo,

debería ser asumido por el organismo que solicita la modificación del tendido de cables.

Lo anterior está en línea con lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 21.172 que establece: “Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, micro-ductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley...”. Sobre el particular, cabe hacer resaltar que lo señalado precedentemente según el texto transcrito no menciona que los traslados dispuestos por otros organismos son de cargo del OT, ni establece que los OT deben asumir los costos por mandatos de otros organismos.

En efecto, si el costo de la modificación lo asumiera el concesionario o permisionario, lo que constituye un desincentivo para instalar y ampliar su red de cable para proveer servicio a los interesados y, lo que es más grave, se elimina o reduce el derecho de los concesionarios y permisionarios de diseñar libremente su red de telecomunicaciones, ya que cualquier organismo público tales como el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Vivienda, Ministerio de Bienes Nacionales, Municipalidades podrían disponer modificaciones de la red de

	telecomunicaciones sin asumir los costos, contraviniendo lo resuelto en distintos dictámenes de la Contraloría General de la República.
2.- Debido a obras viales y otras intervenciones, los operadores de telecomunicaciones deben trasladar y/o adaptar sus redes. ¿Qué informaciones cree debieran entregar los concesionarios y permisionarios para permitir que los mandantes de dichas obras puedan evaluar adecuadamente los impactos y costos del proyecto?	<p>En primer término, para certeza jurídica, Subtel debe establecer que el costo de trasladar y/o adaptar las redes de telecomunicaciones son de cargo de quien solicita la referida modificación. Lo anterior, teniendo en consideración lo establecido en el Oficio Circular N° 62/PRE-1 N°19 de 23 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>Por tanto, los titulares de servicios de telecomunicaciones no tienen la obligación de asumir a su costo las obras de traslado y/o modificación del tendido de sus redes aéreas o soterradas. Se considera de toda justicia que los costos incurridos por las modificaciones de tendido aéreo y/o reemplazo de un tendido aéreo por otro subterráneo, debiera ser asumido por el organismo que solicita la modificación del tendido de cables.</p> <p>De conformidad con lo señalado precedentemente, considerando que en general las obras viales y otras requieren de un plazo de estudio, período dentro del cual el Organismo mandante o debiera solicitar a los OT la cotización del proyecto para trasladar y/o soterrar las redes de telecomunicaciones. El plazo para responder los Operadores de Telecomunicaciones debiera fijarse por el referido Organismo mandante, de manera de no entorpecer ni dilatar el proyecto de obras viales u otras, para evitar que tales procesos se judicialicen.</p>

3.- ¿Qué medidas debieran tomarse en caso de incumplimiento de parte de un concesionario o permisionario de los requerimientos del mandante y por ende generar retrasos en la obra pública?

Concordamos con Subtel la preocupación de establecer medidas para evitar incumplimientos por parte de un concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones, cuyas condiciones coincidimos que es conveniente que se estipulen en una norma o estandarización, a fin de prevenir que se incurra en atrasos en la ejecución de las obras públicas.

Para establecer o regular las obligaciones que los Operadores de Telecomunicaciones contraen para cumplir con los requerimientos del mandante se debe suscribir un contrato, cuyo documento base puede ser un contrato tipo en donde se estipulen las condiciones contractuales. Lo anterior da certeza jurídica, transparencia y asegura el cumplimiento de obligaciones contraídas por el Operador de Telecomunicaciones y por el Organismo del Estado mandante de las obras de traslado y/o modificación de la red de telecomunicaciones. Asimismo, se debiera dejar establecido que, para ejecutar traslados, los mandantes deben disponer la ejecución completa de los tramos en los que es necesario ejecutar el traslado íntegramente, evitando que se realicen trabajos parcializados, situación que no permite ejecutar los traslados de forma definitiva y segura.

Al estipular en el PTF Gestión y Mantenimiento de Redes que los costos incurridos por las modificaciones de tendido aéreo y/o reemplazo de un tendido aéreo por otro subterráneo, deben ser asumidos por el organismo que solicita la modificación del tendido de cables, se

	<p>puede establecer que los atrasos en la ejecución del trabajo por parte del Operador de Telecomunicaciones o incumplimiento del plazo para ejecutar las obras, salvo por razones de fuerza mayor, se pueden convenir las sanciones que estará afecto el Operador de Telecomunicaciones.</p>
<p>- ¿En qué formato cree se debiera disponibilizar y/o visibilizar la información de las redes de los concesionarios y permisionarios para ser utilizados en el “Procesos de retiro y ordenación” de redes al que se refiere la Ley N°21.172?</p>	<p>De conformidad con la política de fomentar la competencia, cada OT debe adoptar las decisiones de su interés en un mercado en competencia, de modo que cualquier estandarización que signifique habilitar el mismo formato, contenido, diseño, etc., sin lugar a dudas se afecta la competencia, ya que el usuario no podría diferenciar a los OT y, también, repercute en la competencia al entregar información al resto de la OT, quienes podrían con tal información reformular sus planes para utilizarla en su beneficio y afectar al OT que proporciona tal información.</p> <p>Resulta riesgoso publicar información detallada de las redes de telecomunicaciones a nivel geográfico. La publicación en la página web de un OT de sus líneas, abierta a cualquier persona, representa un alto riesgo de que tal información sea mal usada, ya sea incrementando los robos de cables, generando cortes intencionales de suministro de servicio, o derechamente realizando actos vandálicos y/o terroristas.</p> <p>Cabe señalar que la Ley N°21.172 regula entre otros el retiro de elementos en desuso, motivo por el cual consideramos que no es necesario contar con un detallado y particular sistema de información con niveles de desagregación</p>

y precisión excesivo.

Acorde con el rol empresarial, los OT han seleccionado libremente el sistema de información para proveer servicio a sus usuarios, cuyas particularidades y complejidades son propias del diseño de cada sistema de inventario de redes, los que se diferencian de cada OT debido a que dependen de las tecnologías de las redes (Cobre, Fibra, Coaxial), las topologías, los equipamientos, los tipos de elementos pasivos y activos también son diferentes. En consecuencia, un proyecto de estandarización impondría un modelo único que afecta la competencia y, además, el pretender integrar tal información en un formato común impondría condiciones complejas en cuanto al tipo información y su alcance, además de presentar un alto costo.

Para resguardar las instalaciones y las redes solicitamos a Subtel establecer niveles diferenciados de acceso a información según perfiles de usuarios y grados de seguridad. Así, la comunidad en general podría tener acceso libre y las Municipalidades acceso controlado a información de mayor detalle que los OT pondrían a disposición de la Subtel.

Para cumplir con lo establecido en Ley N°21.172, estimamos que lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones contiene la información que alude la citada ley, siendo posible de complementar con diagramas poligonales de cobertura geográfica según el formato y la información de que disponga cada OT.

	<p>Respecto a información de detalle para Subtel, en caso de que la autoridad requiriese más detalles sobre las redes, cada OT según sus sistemas de información podría proporcionar información de detalle para atender consultas por dirección o coordenada geográfica, requerimiento que debería tener en cuenta los desarrollos y formatos disponibles en cada empresa.</p> <p>La periodicidad de entrega de los datos podría ser anual dados los permanentes cambios que experimenta el inventario de este tipo de redes.</p> <p>Lo propuesto en el Artículo 23° del PTF, vulnera lo establecido en la ley N° 21.172 al otorgar un derecho a las Municipalidades de retirar elementos de las redes de telecomunicaciones que carezcan de identificación, ya que sólo se estipula el derecho a retirar desechos en aquellos casos que el operador no cumpla con retirarlos dentro del plazo estipulado en el citado cuerpo legal.</p>
<p>1.- De acuerdo al procedimiento descrito en el articulado transitorio del borrador de reglamento, ¿Tiene comentarios o aportes respecto a quienes debieran participar en cada una de las etapas o actividades?</p>	<p>Dados los buenos resultados obtenidos en los planes de retiro de desechos, limpieza y retiro de cables en desuso, reduciendo el impacto y la contaminación visual, mejorando la calidad de vida de las personas, trabajos realizados en los últimos años bajo la dirección y coordinación de la mesa de trabajo dirigida por Subtel, estimamos de toda conveniencia mantener este procedimiento, debiéndose establecer la mesa de trabajo dirigida por Subtel y en que participan los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas de telecomunicaciones.</p>

	<p>La iniciativa de Subtel de propiciar la conectividad digital a través del proyecto FON de Subtel al subsidiar la instalación y operación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, estimamos conveniente que se amplíe el otorgamiento de subsidios del Estado para desarrollar proyectos destinados a reemplazar redes aéreas por redes soterradas en comunas de bajos ingresos para mejorar la vida de las personas.</p> <p>En relación con el ordenamiento de las redes aéreas, se estima conveniente que las actividades de ordenamiento sea parte del quehacer de la mesa de dirección y coordinación antes citada.</p> <p>Respecto del retiro de “desechos” que regula la ley N° 21.172, se concuerda que esta materia sea regulada en el PTF para dar certeza jurídica y transparencia a los Operadores de Telecomunicaciones, de modo que el retiro de desechos se atenga a normas que sean de común aplicación.</p>
<p>2.- ¿Tiene comentarios o aportes respecto de cada una de las actividades del procedimiento de retiro y ordenación?, en especial las actividades “Obtención zonas de retiro y ordenación” por parte de municipios y operadores, “Procesamientos, cruce y depuración de las zonas de retiro y ordenamiento”.</p>	<p>En el artículo 31° del PTF propuesto, a nuestro juicio, se vulnera el derecho de propiedad al establecer “En caso de no ser retirada oportunamente, y habiéndose contratado un servicio con un nuevo operador, queda este último obligado a su reutilización o retiro en caso de no estar conforme con dicha reutilización. En caso de reutilización deberá identificar la acometida como si fuera una nueva instalación, eliminando la identificación de otros operadores si la hubiera” La ley N° 21.172 no establece tal facultad a Subtel ni a los municipios de establecer que se puede reutilizar medios de terceros sin su debida autorización.</p>

	<p>En cuanto a incrementar la colaboración entre organismos del Estado y los Operadores, compartimos que la Subtel tome iniciativas mediante la aplicación de enfoques regulatorios que propicien la autorregulación de las actividades para retiro de desechos y de ordenación de elementos de las redes incluyendo entre éstas la “Obtención zonas de retiro y ordenación” y de “Procedimientos, cruce y depuración de las zonas de retiro y ordenación”.</p> <p>Lo anterior a fin de facilitar la concreción de nuevas formas de regulación colaborativas basadas en objetivos comunes para lograr resultados que beneficien el bien social, económico y, a la vez, cautelar que las iniciativas sean conducentes y cooperen con reducir la brecha digital existente a la fecha.</p>
<p>3.- ¿Para la actividad “generar plan en fases”, ¿Qué meta anual en kilómetros o cuadras encuentra adecuada para ser aplicados a nivel nacional para el plan de retiro y ordenación?</p>	<p>La definición de metas anuales en kilómetros o cuadras estimamos que deben ser definidas con la participación de las distintas entidades que integran la mesa de coordinación, teniendo presente los resultados del sector de telecomunicaciones, incluyendo los resultados de reducción de la brecha digital en zonas rurales y de bajos ingresos, la introducción de nuevas tecnologías 5G, redes de fibra óptica y otros desarrollos para satisfacer las necesidades de la comunidad.</p> <p>La generación de planes en fases está acorde con lo establecido en el propio artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido que no se pueda impedir el funcionamiento de los servicios autorizados a la fecha de entrada</p>

	<p>en vigencia del PTF en comento, y en su consecuencia se puede en nuestra opinión proponer y definir un plazo de seis o más años para adecuar las redes preexistentes con anterioridad a la promulgación de la Ley N°21.172.</p>
<p>4.- ¿Para la actividad “generar plan en fases”, ¿Qué criterios recomienda sean aplicados para distribuir la meta nacional en regiones y en comunas? Algunos criterios pueden ser poblacional, geográfico urbano-rural, etc; otros se entregan en el articulado transitorio del borrador de reglamento.</p>	<p>De conformidad con las distintas metas que Subtel se propone alcanzar en el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, se considera conveniente establecer las metas nacionales en regiones y comunas en coordinación con las Intendencias y sus respectivas comunas, fijar las distintas metas que se proponga alcanzar teniendo en consideración que los resultados productos de la colaboración entre organismos del Estado y empresas del sector privado, mediante enfoques regulatorios que propicien la autorregulación, podrán beneficiar en mejor forma a las personas de las distintas comunas teniendo especial consideración las particulares necesidades de la comuna que, sin duda, difiere de otras comunas.</p>
<p>2.- ¿Qué tipos y formas de estandarización para las redes de planta externa debieran considerarse en las normativas?</p>	<p>Cabe hacer resaltar que durante más de 125 años se han instalado y operado las redes de tendido aéreo en bienes nacionales de uso público, sin requerir ninguna estandarización de redes aéreas y de redes soterradas. Por el contrario, el hecho de no establecer estandarizaciones se incentivó a los OT que definan sus propias reglas mediante autorregulación, adoptando cada operador los mejores estándares que se aplican en mercados internacionales para proveer servicios de calidad, seguros y continuos que les permita diferenciarse de los que provee la competencia y satisfacer las nuevas</p>

necesidades de la comunidad.

Consecuente con lo anterior, se estima conveniente que Subtel propicie la autorregulación, teniendo presente que la reglamentación de las telecomunicaciones ha evolucionado a escala mundial y ha experimentado una transformación constante, más aún en mercados que participan numerosos operadores. Lo anterior para fomentar e incentivar la transformación digital mediante la introducción y aprovechamiento del potencial de las últimas tecnologías que se alcancen a nivel mundial.

Por el contrario, en el art. 5° del PTF se imponen obligaciones que dificultan la instalación de redes y, por ende, la competencia al disponer que los operadores, antes de proceder a la instalación de cableado aéreo o soterrado, de elementos de soporte propios o de anexos, deberán verificar, de algún modo que resulte acreditable, si existe infraestructura física de distribución eléctrica o de telecomunicaciones, propia o de otro operador, en la que sea factible emplazar dichos elementos o prestar sus servicios, privilegiando el uso compartido y racional de las redes de telecomunicaciones, particularmente de aquellas ubicadas en BNUP, a fin de ocasionar el menor impacto en los demás usos de dichos bienes, el medio ambiente, la seguridad, la ordenación urbanística y en la ciudadanía en general. La obligación de informar a la municipalidad, dentro del primer mes de cada semestre, los proyectos de instalación de nuevos tendidos aéreos o subterráneos, independiente de la obtención de

	<p>permisos municipales, dificultan y atentan contra la sana competencia.</p> <p>En caso de que Subtel insista en establecer regulaciones, se propone que la estandarización de las redes de planta externa se aplique sólo a las redes de fibra óptica debido a que las redes de “cobre” ya no se están instalando en el país, manteniéndose en ciertas localidades donde operan en forme eficiente y segura. Al centrarse sólo en redes de última tecnología se previene incurrir en sobrerregulación al no considerar la posibilidad de mezclar regulaciones para redes de última tecnología con otras para redes próximas a la obsolescencia. Por tanto, consideramos que no tiene sentido regular las redes de “cobre”.</p> <p>Al respecto consideramos que lo anterior es coincidente con las recomendaciones de la ITU, las que en el caso de planta externa se han emitido recomendaciones para redes de fibra óptica, sin modificar ni mencionar aquellas referidas a redes de “cobre”.</p>
<p>5.- ¿En qué momento cree Ud. debieran calificarse como desecho los cables o elementos definidos como tal, considerando que desde esa calificación se inicia el plazo máximo legal a los operadores para que retiren u ordenen?</p>	<p>Para contar con certeza jurídica, se propone que en el PTF se defina “desecho” y se identifique al organismo que tendrá la facultad para emitir tal calificación. En muestra opinión, quien debe definir la calificación de desecho es la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>Lo anterior para que exista certeza jurídica en cuanto a la aplicación de las disposiciones relativo al cumplimiento del retiro de los elementos calificados de desecho cuya transgresión se debe atener a lo estipulado en la ley N° 21.172 y,</p>

	<p>cualquier otra transgresión o incumplimiento que se incurra en el ordenamiento, las sanciones se rigen por el procedimiento general establecido en la ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Se propone que se defina desecho de telecomunicaciones a los elementos de telecomunicaciones que no se encuentran en condiciones actuales ni futuras para prestar algún tipo de servicio de telecomunicaciones.</p> <p>Consecuente con lo precedente, el plazo máximo legal para retirar los elementos de telecomunicaciones calificados de desecho se contará a partir de la fecha de notificación de la referida calificación. En caso de apelación por parte del Operador de Telecomunicaciones a la calificación de desecho, el plazo se diferirá hasta que se resuelva la apelación o reclamo.</p> <p>Por otra parte, consideramos necesario que en el PTF defina el procedimiento de resolución de discrepancias mediante una instancia técnica, ante la propia Subtel por parte del Operador de Telecomunicaciones acompañando los antecedentes técnicos en que se funde el reclamo que estaría integrada por un representante del OT, uno de la municipalidad y un representante de Subtel, y sus resoluciones se adoptarían por mayoría simple.</p>
<p>6.- Respecto de la ejecución propiamente tal de las etapas del plan, a nivel comunal, ¿Cómo debiera coordinarse dicha ejecución con cada municipio?</p>	<p>La ejecución de las etapas del plan a nivel comunal y regional se debe coordinar a través de la mesa de coordinación indicada en la respuesta de la consulta 1 de este mismo literal.</p>

	<p>A través de la mesa antes referida se propicia que el mecanismo sea transparente, previniendo que se incurra en discriminaciones o en beneficiar a determinadas comunas en desmedro de otras.</p>
<p>Indique si tiene observaciones, comentarios y sugerencias sobre la materia objeto de la propuesta reglamentaria sometida a consulta no recogidas en los apartados anteriores.</p>	<p>Para cerrar la brecha digital existente en nuestro país y propiciar el desarrollo de las telecomunicaciones teniendo presente el ornato de las distintas comunas, se propone a Subtel replicar las iniciativas de la FCC de EEUU, que financian – asignación de recursos – la habilitación de los servicios de banda ancha para cursar comunicaciones de voz, datos e imágenes en zonas rurales. Los recursos para el desarrollo de las telecomunicaciones que podrían destinarse en forma permanente por el Estado podrían provenir del IVA o de otros ingresos generales del Estado o de los procesos de licitación de bandas de frecuencias, para proporcionar a la comunidad a través del acceso a Internet las oportunidades económicas, educativas, cívicas y de medicina.</p> <p>La evolución tecnológica ha dado lugar a la introducción de nuevas tecnologías y nuevos equipos y sistemas que han dejado fuera los modelos regulatorios para el servicio telefónico cuyas normas se establecían mediante PTF, basados en recomendaciones de la ITU y de los proveedores de equipos. Considerando lo anterior, estimamos que el PTF propuesto no es concordante con fomentar el potencial de las nuevas tecnologías disponibles a nivel mundial que promueven la transformación digital.</p> <p>Los nuevos modelos y las aplicaciones tienen una gran incidencia en todas las</p>

actividades de nuestra vida - personal y profesional – y, lo más relevante, han impuesto nuevos modelos regulatorios, reemplazando y eliminando los que se basaban en modelos de desarrollo en base a empresas monopólicas para proveer servicio telefónico. Las tecnologías de M2M, computación en la nube, 5G, IA e IoT están propiciando modelos regulatorios muy distintos con cambios más profundos.

Teniendo en consideración la incidencia de los marcos reglamentarios, el éxito de la introducción de las tecnologías depende fuertemente del modelo regulatorio que defina el Regulador. Por ello, para contar con un nuevo modelo regulatorio, proponemos a Subtel que propicie e incentive la innovación a través de la autorregulación para ajustarse en forma ágil y rápida a través de enfoques reglamentarios flexibles, livianos, multisectoriales, neutrales y transparentes.

El enfoque reglamentario que proponemos se basa en que se fomente la implantación y el uso de las tecnologías emergentes para garantizar el acceso a los servicios digitales de toda la comunidad, incorporando la asequibilidad de la infraestructura y los servicios que provean los OT y otros, respetando los derechos de propiedad privada, la propiedad intelectual, la inversión y la neutralidad tecnológica entre otros; la simplificación de los procesos administrativos y promover la inversión y definir incentivos en pro de la transformación digital que aporta beneficios al mejorar la productividad, la competencia y la seguridad laboral entre otros factores. Asimismo, es esencial que el marco

	<p>reglamentario asegure el acceso a recursos escasos – frecuencias - para que los OT puedan ofrecer servicios de telecomunicaciones eficientes, seguros, continuos e innovadores para satisfacer las necesidades de las personas y propiciar su incorporación a la economía digital.</p> <p>Consecuente con lo anterior, estimamos que el PTF propuesto no fomenta la introducción de las tecnologías emergentes, sino por el contrario, inhibe la innovación e impide la competencia al establecer obligaciones que igualan lo que pueden ofrecer los OT para satisfacer en forma oportuna las nuevas y variadas necesidades de las personas.</p>
<p>1.- TITULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones Artículos 1° al 4°</p>	<p>Remítase a lo señalado en nuestras respuestas 1 de la letra A “Estandarización de las instalaciones y elementos”.</p> <p>Además, estimamos oportuno señalar que concordamos con lo propuesto por Subtel de indicar en el PTF lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones sobre el derecho de los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones de tender o cruzar líneas aéreas en calles, plazas, caminos y otros bienes nacionales de uso público, para los fines específicos del servicio respectivo, derecho que deberán ejercer de modo que no se perjudique el uso principal de dichos bienes y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas municipales que correspondan.</p> <p>En cuanto a lo adicionado “...en las materias no contenidas en este reglamento o cuya fiscalización sea de cargo de las respectivas municipalidades”,</p>

	<p>consideramos que en el PTF no se debiera incluir o hacer referencias a roles de fiscalización de otros organismos que no son especialistas o no tienen atribuciones en materias de telecomunicaciones.</p> <p>Respecto a la gradualidad, consideramos adecuado lo referido a la gradualidad de despliegue y/o modificación, lo que permitirá realizar las adecuaciones de manera progresiva teniendo presente las actuales condiciones que enfrentan y enfrentarán los Operadores de Telecomunicaciones por la crisis sanitaria del coronavirus.</p>
<p>2.- Capítulo I Ocupación de los BNUP Artículos 5° al 9°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta N°2 de la letra A “Estandarización de las instalaciones y elementos”, inciso tercero.</p> <p>Además, consideramos que no procede que los Operadores de Telecomunicaciones deban informar, dentro del primer mes de cada semestre calendario, a la municipalidad respectiva sus proyectos de instalación de nuevos tendidos aéreos o subterráneos. Lo propuesto afecta el quehacer de los Operadores de Telecomunicaciones, ya que condiciona la libertad de emprender y dar a conocer sus planes de desarrollo.</p> <p>Respecto a lo propuesto en el artículo 9°, se estima conveniente que Subtel incluya que las autorizaciones de las Municipalidades puedan ser solicitadas y otorgadas en forma digital, en plazos breves para propiciar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.</p>

<p>3.- Capítulo II De las redes fijas aéreas Artículos 10° Al 13°</p>	<p>Respecto a la limitación de colocar sólo una cruceta por poste, remítase a nuestra respuesta N°1 de la letra B “Mantenimiento preventivo y correctivo”, inciso tercero.</p> <p>Referente a la identificación de cables de transporte y distribución, remítase a nuestra respuesta N° 1 de la letra A “Estandarización de las instalaciones y elementos”.</p>
<p>4.- Capítulo III De las redes fijas subterráneas Artículos 14° al 20°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta N°4 la letra A “Estandarización de las instalaciones y elementos”</p>
<p>5.- Capítulo IV De las redes móviles Artículos 21°</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p>6.- TITULO III Del mantenimiento, ordenación y retiro de las redes de telecomunicaciones Capítulo I Disposiciones generales Artículos 22° al 23°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta N°1 la letra E “Inventario de redes de concesionarios o permisionarios”.</p>
<p>7.- Capítulo II De las emergencias y otras situaciones a corregir Artículos 24° al 25°</p>	<p>Remítase a lo señalado en nuestra respuesta 1 de la letra C “Procedimiento ante situaciones de emergencia”.</p>
<p>3.- ¿Cree que debiera promoverse la compartición de infraestructuras tanto aéreas como soterradas?; ¿Qué criterios u obligaciones de compartición de infraestructura tanto para red aérea como soterrada cree debieran aplicarse? Explique en detalle.</p>	<p>La compartición de infraestructura tanto aérea como soterrada es una realidad que se atiene a la voluntad de las partes, condición que estimamos que se debe continuar para propiciar la libre voluntad de los Operadores de Telecomunicaciones en vez de establecer regulaciones que en definitiva pasan a constituirse en sobrerregulación que frenan el desarrollo y además frenan la innovación en el sector de telecomunicaciones.</p>

La compartición de infraestructura a la fecha está aprobada y materializada mediante distintas concesiones de servicios de telecomunicaciones al aceptar la compartición de un cable de fibra en el sentido que una determinada cantidad de sus fibras ópticas sea de propiedad de un Operador y otra cantidad de filamentos de otro Operador que incluso podría contar con una concesión de otro tipo de servicio distinto al del otro Operador.

Por consiguiente, consideramos que no procede que en el Plan Técnico Fundamental de Gestión y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones y Plan de Retiro y Ordenamiento se estipulen obligaciones o criterios de compartición de infraestructura tanto para red aérea como para la red soterrada o subterránea, dado que al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones ya se materializó en variadas ocasiones la compartición de infraestructura y, además, se han otorgado concesiones aceptando la compartición de filamentos de fibra óptica y de otros elementos para la instalación, operación y explotación de un cable de fibra óptica.

En consideración con lo señalado precedentemente, sin que existe ningún incentivo por parte de la autoridad, los Operadores de Telecomunicaciones han implementado la compartición de infraestructura, de modo que no se requiere definir criterios u obligaciones de compartición de infraestructura tanto para red aérea como soterrada.

<p>8.- Capítulo III Del mantenimiento preventivo Artículos 26°</p>	<p>Remítase a lo señalado en nuestra respuesta 2 de la letra B “Mantenimiento Preventivo y Correctivo”.</p>
<p>9.- Capítulo IV Del mantenimiento correctivo Artículo 27° al 31°</p>	<p>Remítase a lo señalado en nuestra respuesta 3 de la letra B “Mantenimiento Preventivo y Correctivo”.</p> <p>Además, remítase a lo señalado en nuestra respuesta 2 de la letra F “Procedimiento de planes de retiro y ordenamiento de cables y elementos en desuso, e inadecuadamente instalados”, respecto a lo propuesto en el artículo 31° del PTF.</p>
<p>10.- TÍTULO IV De las condiciones de seguridad Artículos 32° al 34°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta 2 la letra A “Estandarización de las instalaciones y elementos”</p>
<p>11.- TÍTULO V Condiciones de soterramiento obligatorio Artículos 35° al 39°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta N°1 la letra D “Traslados de tendidos por obras viales o de mejoramiento, donde se indica que consideramos de toda justicia que los costos incurridos por las modificaciones de tendido aéreo y/o reemplazo de un tendido aéreo por otro subterráneo, debiera ser asumido por el organismo que solicita la modificación del tendido de cables.</p>
<p>12.- TÍTULO VI De las modificaciones viales o cambios de trazado Artículos 40° al 44°</p>	<p>Remítase a lo señalado en la respuesta precedente.</p>
<p>13.- TÍTULO VII De la obligación de informar sus tendidos aéreos y subterráneos (Mapas e Inventario de red) Artículos 45° al 47°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta N°1 la letra E “Inventario de redes de concesionarios o permisionarios”.</p>
<p>14.- TÍTULO VIII Disposiciones generales Artículos 48° al 50°</p>	<p>Remítase a nuestra respuesta N°5 la letra F “Procedimiento de planes de retiro y ordenamiento de cables y elementos en desuso, e inadecuadamente instalados”, donde se indica que cualquier otra</p>

	<p>transgresión o incumplimiento que se incurra en el ordenamiento, las sanciones se rigen por el procedimiento general establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
<p>15.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Del Plan de Retiro y Ordenación (Criterios de priorización y procedimiento) Artículos transitorios 1° al 9°</p>	<p>Remítase a nuestras respuestas en la letra F “Procedimiento de planes de retiro y ordenamiento de cables y elementos en desuso, e inadecuadamente instalados”.</p>
<p>4.- ¿Tiene Ud. alguna opinión o comentario adicional respecto a cualquier tema a considerar respecto a la estandarización de las instalaciones y elementos de las redes de telecomunicaciones?</p>	<p>Estimamos conveniente contar con un marco ágil y flexible basado en la autorregulación que propicie y facilite la innovación a fin de alcanzar un ecosistema digital que se adecue rápidamente a las necesidades de las personas de conformidad con los adelantos tecnológicos alcanzados a nivel mundial. Lo anterior para tener un marco regulatorio liviano, transparente y neutral que dé certeza jurídica que fomente la sana competencia para incentivar que se realicen las inversiones en el sector de las telecomunicaciones con el objeto de acortar la brecha digital mediante soluciones alternativas que satisfagan las particulares necesidades de las personas que varían según donde viven ya sea la zona norte, centro o sur del país.</p> <p>La estandarización basada en la autorregulación propicia la incorporación y facilita la adopción de políticas y de estándares que faciliten la implantación y el uso de las últimas tecnologías logradas a nivel mundial para dar acceso a los servicios de telecomunicaciones digitales.</p> <p>Lo anterior para consolidar un nuevo procedimiento que deje de manifiesto el</p>

cambio de tendencia que era proclive a que exista un exceso de regulación que hace menos atractivo invertir en telecomunicaciones en nuestro país respecto de otros países en Latinoamérica y en otras latitudes. El exceso de estandarización frena la innovación y repercute en una menor competencia entre los operadores de telecomunicaciones. Los resultados obtenidos en los últimos años reflejan un retroceso en el desarrollo y crecimiento frente a los de otros países, responsabilizándose de ello al exceso de regulaciones y a la falta de incentivos para fomentar la innovación, resultando en una disminución del interés para invertir en nuestro país.

El establecimiento de reglamentación – normas - de redes de planta externa aéreas o soterradas frena la innovación de parte de los Operadores, al imponer nuevas obligaciones más exigentes de aplicación común para todo el territorio nacional, no considerando – ignorando – las características y condiciones particulares de las personas que viven en determinadas zonas o localidades que difieren de las personas que viven en otra zona del país. En otros términos, a través de la regulación se establece necesidades igualitarias que en la realidad no es real.

Lo que es más grave es afectar el derecho de utilización del subsuelo, al imponer la obligación de realizar catastro de la instalación existente y obligar a los operadores de actuar coordinadamente y tener en consideración los proyectos de obras públicas o privadas aprobados o en estudio que impliquen una intervención en

	<p>dichos espacios, en circunstancia que el organismo estatal que requiera intervenir dichos espacios es quien debiera realizar el catastro para recabar información y requerir las cotizaciones necesarias para asumir los costos de traslados de las redes de telecomunicaciones entre otras.</p> <p>La aplicación de la estandarización propuesta en el PTF es muy probable que resulte que se aumente la brecha digital que existe actualmente, debido a la estandarización propuesta que limita y restringe las libertades que deben existir para fomentar la competencia y con ello los beneficios a las personas.</p> <p>En el caso del Grupo Gtd, hacemos resaltar que tenemos comunicación directa o a través de la Intendencia, con los distintos municipios del país, de manera que constantemente se efectúan mejoras y previenen situaciones de riesgo de la red externa.</p>
<p>1.- Se han identificado algunos problemas que afectan la calidad de vida de las personas, tales como riesgos a la seguridad de peatones y vehículos por cables a baja altura, afectación al ornato, acumulación de basuras, obstrucción a la circulación vehicular y peatonal, obstrucción de cámaras de seguridad y señalética, y otros ¿Qué anomalías o problemas específicos Ud. identifica en base a lo anterior, sea respecto de redes aéreas o subterráneas y cómo cree que pueden solucionarse?</p>	<p>El mantenimiento preventivo y correctivo es parte del rol empresarial correspondiente al quehacer propio de cada OT que se atiene a lineamientos que define cada operador para proveer un servicio eficiente, seguro y continuo a sus usuarios, a fin de diferenciarse de la competencia.</p> <p>No tenemos inconveniente de remitir exclusivamente a Subtel los planes de mantenimiento preventivo y correctivo. Estimamos que cualquier propuesta de estandarizar e imponer la obligación de informar los referidos planes a distintos</p>

organismos del estado es contraria al objetivo de facilitar y propiciar la competencia, más aún cuando ya existe norma aprobada por DS N°60, de 2012, que establece la obligación de informar sólo a Subtel los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura crítica nivel 1 y 2.

Por tanto, se considera que lo propuesto en el PTF constituye una sobrerregulación que limita la competencia. Lo anterior queda en evidencia en el artículo 11°, numeral 4 que establece: que cada operador podrá colocar solo una cruceta por poste, con la identificación propia del mismo, de conformidad a la norma técnica correspondiente, permitiendo siempre su correcta identificación a simple vista. No corresponde establecer una limitación que afecta el derecho de instalar y operar redes para prestar servicios de telecomunicaciones. También se afecta la competencia al establecer en el artículo 26°: “Los operadores deberán informar a la Subsecretaría en el mes de diciembre de cada año, sus planes de mantenimiento preventivo e inversión por comuna en relación con sus redes de telecomunicaciones...”, tal exigencia carece de sentido ya que se afecta la sana competencia y también inhibe la innovación por parte de los OT al imponer obligaciones comunes, sin permitir la diferenciación entre los operadores.

Respecto a las anomalías o problemas específicos consideramos que independiente de su origen, éstas pueden variar según la intervención de terceros derivados del robo de cables de cobre, el reemplazo de las referidas redes por redes

de fibra óptica que dada la cantidad de redes de propiedad de los distintos operadores que participan en el mercado de las telecomunicaciones puede afectar al ornato de los “barrios” y a la seguridad de las personas por variación de la altura de los cables.

En el PTF se omite establecer lineamientos que faciliten la ejecución de los trabajos de los OT mediante el establecimiento de procedimientos digitales expeditos de obtener las autorizaciones de parte de las Municipalidades para ejecutar trabajos en BNUS. Por el contrario, se establece entre otras obligaciones en su artículo 11° numeral 16: “Actualización mensual ante la Subsecretaría de planos digitales georreferenciados de la infraestructura instalada”.

Nuestra primera prioridad en la construcción y mantención de planta externa es minimizar los riesgos a la seguridad de peatones y vehículos por cables de baja altura y/u obstrucción de sistemas de cámaras de seguridad, para ello realizamos trabajos de mantenimiento de las redes de tendido aéreo y soterradas para brindar un servicio de telecomunicaciones eficiente, seguro y continuo a nuestros usuarios, a fin de diferenciarnos de la competencia. Por tanto, si se ratifica el hecho de establecer la obligación citada del artículo 26 del PTF, se debería evaluar previamente por el TDLC si esta nueva obligación vulnera la libre y sana competencia, independiente que la consideramos que es una sobrerregulación.

<p>3.- El mantenimiento correctivo aplica ante la evidencia de una situación anómala que debe ser rectificada. ¿Qué alcances, criterios y forma de aplicarlo cree debieran considerarse en su planificación y ejecución?</p>	<p>Actualmente los OT cuentan con procedimientos de mantenimiento correctivo, motivo por el cual consideramos que el interés de Subtel ya está cumplido en cuanto a que cada OT disponga de procedimientos de mantenimiento correctivo, cuyos alcances y criterios los ha definido de acuerdo con las características de sus redes y los tipos de servicios y SLA comprometidos con sus clientes</p> <p>El mantenimiento correctivo es responsabilidad del concesionario propietario de la red de telecomunicaciones de conformidad con el derecho que le otorga la concesión de servicio de telecomunicaciones que le autoriza instalar, operar y explotar el servicio de telecomunicaciones. Es más, ante situaciones de fallas o eventos que afectan la prestación de servicio, el concesionario tiene que adoptar las medidas conducentes para solucionar a la brevedad y reponer el servicio a sus clientes.</p> <p>En caso de interrupción del servicio de telecomunicaciones, de conformidad con el reglamento, el Operador de Telecomunicaciones está obligado a compensar a los suscriptores. Las demás causales de infracción queden sujetas a la regulación definida en la Ley General de Telecomunicaciones que establece el procedimiento que debe atenerse para aplicar sanciones, según lo estipulado en el artículo 36° A de la citada Ley.</p> <p>Consideramos que no procede establecer alcances, criterios y aplicaciones para corregir una situación anómala debido que</p>
--	---

	<p>el mantenimiento correctivo es parte del rol empresarial exclusivo del Operador de Telecomunicaciones.</p>
<p>1.- ¿Qué procedimiento de actuación ante situaciones de emergencia recomienda?</p>	<p>En primer lugar, las situaciones de contingencias resultantes de fenómenos de la naturaleza o fallas eléctricas generalizadas o en situaciones de catástrofe, se encuentran reguladas a través del decreto N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija obligaciones respecto de infraestructura crítica de nivel 1 y 2, las que proponemos a Subtel mantener.</p> <p>Los OT tienen procedimientos de actuación ante las situaciones antes citadas conducentes a reponer en el menor plazo posible el servicio de telecomunicaciones, y aplicar a los clientes los descuentos e indemnizaciones conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 18.168.</p> <p>Por tanto, el suscriptor está debidamente resguardado ante los impactos de una situación que le afecte el servicio de telecomunicaciones que posee contratado.</p> <p>En casos de accidentes que obligue a la reposición de postes de propiedad de las empresas de distribución de energía eléctrica, según las actuales condiciones establecidas por las referidas empresas de distribución de energía eléctrica, los OT pueden realizar los trabajos correctivos una vez que hayan finalizados los trabajos de la empresa eléctrica.</p> <p>Entre los procedimientos que faciliten la resolución de la emergencia por parte de los Operadores de Telecomunicaciones, es primordial que se incluyan las</p>

autorizaciones de las Municipalidades para realizar trabajos en calles, plazas, parques caminos y otros bienes nacionales de uso público, ya que en caso contrario, la tramitación de dichos permisos dilatan y/o retardan la ejecución de los trabajos de reparación de las redes, y consecuentemente con ello los usuarios ven afectados su acceso a los servicios de telecomunicaciones.

En el marco propuesto para incentivar la autorregulación, Subtel podría requerir a los OT un protocolo de coordinación para compartir información de manera automática sobre situaciones derivadas de accidentes, y otros que afecte la continuidad de servicio a un grupo de usuarios de servicios de telecomunicaciones, de manera de contar con información para adoptar las medidas correctivas que sean necesarias y que se ejecuten en los más breves plazos según cada OT. Así, las denuncias recibidas por cualquiera serían derivadas a todos los OT que acojan y hagan suyo el procedimiento de compartir información sobre estado de situación de las redes de telecomunicaciones.

A nuestro juicio, lo propuesto Subtel en el artículo 25° del PTF vulnera lo establecido en la ley N° 21.172, al disponer “La falta de respuesta oportuna de parte de los operadores, habilitará a la municipalidad respectiva para tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para subsanar la situación de emergencia. Las eventuales afectaciones de servicio que se produzcan a consecuencia de lo anterior no constituirán caso fortuito ni fuerza mayor para los efectos del artículo 27° de

	<p>la Ley". En efecto, las Municipalidades no tienen facultades para intervenir las redes de las OT en situación de emergencia, toda vez que pone en riesgo el suministro de los servicios básicos de telecomunicaciones de la empresa afectada y del resto de las OT.</p>
<p>2.- ¿Cómo definiría las situaciones de emergencia?</p>	<p>Las situaciones de emergencias deberían corresponder a aquellas situaciones cubiertas por el Decreto N°60/2012, el cual se refiere a emergencias "resultantes de fenómenos de la naturaleza o fallas eléctricas generalizadas o en situaciones de catástrofe". En particular, deberían corresponder a situaciones en que las redes o elementos de telecomunicaciones representan un riesgo para las personas o cosas, u obstrucciones al tránsito de vehículos o personas, debido a que han sido afectadas por accidentes o eventos inesperados (robos, vandalismo, fuerzas de la naturaleza), tengan o no como consecuencia la interrupción de los servicios.</p> <p>Para prevenir que no existan duplicidad de término o bien que una misma denominación esté regulada por distintas normas sujetándolo a estándares distintos, se propone que las situaciones que se refiera el PTF en comentario se denominen situaciones de urgencias o apremiantes.</p> <p>Por tanto, las situaciones de urgencias o apremiantes se debieran regular a través del PTF en análisis, estableciendo condiciones máximas dentro de las cuales un operador debiera subsanar para que los usuarios puedan contar con el servicio de telecomunicaciones.</p>

